

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Televisión Azteca, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados el 13 de febrero de 2019.

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 25 de noviembre de 2019, Televisión Azteca, S.A. de C.V. (“Televisión Azteca”) presentó al Instituto el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación (la “Solicitud de Concesión”).

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2019, Televisión Azteca presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual remitió información adicional en alcance a la Solicitud de Concesión.

Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1842/2019 del 6 de diciembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, así como el monto de la contraprestación correspondiente.

Asimismo, la información presentada por Televisión Azteca, en alcance a la Solicitud de Concesión, se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1875/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante el oficio IFT/223/UCS/2632/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"). Asimismo, el 10 de diciembre de 2019 se remitió a dicha Dependencia el oficio IFT/223/UCS/2635/2019 con la información que Televisión Azteca presentó en alcance a su solicitud.

Octavo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 5 de febrero de 2020 el Instituto recibió el oficio 2.1.-050/2020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el diverso 1.-44, que contiene la respuesta de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

Noveno.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/082/2020, notificado mediante correo electrónico el 16 de junio de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral, técnico y el relativo a la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias solicitadas por Televisión Azteca.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen

las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones que correspondan, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva de dicho órgano colegiado.

Por otra parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas concesiones con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley. En ese sentido, tratándose de una concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, su vigencia deberá limitarse y coincidir con la vigencia que se establezca en la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación a que se refiere el proyecto de telecomunicaciones del solicitante, pues es a través de esta última concesión que se usan y aprovechan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado que justifican la existencia de la primera.

Adicionalmente, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció, mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 25 de noviembre de 2019, le son aplicables los Lineamientos, mismos que establecen en su artículo 8, entre otros aspectos que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso privado (con propósitos de experimentación, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Finalmente, dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1 y acreditada conforme a los puntos siguientes:

I. Datos generales del Interesado.

Televisión Azteca acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa y presentando las constancias documentales que contienen sus datos generales.

II. Modalidad de uso.

Televisión Azteca especificó que la concesión solicitada consiste en una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

III. Características Generales del Proyecto.

Televisión Azteca señaló que requiere el uso y aprovechamiento de un segmento de la banda de frecuencias 3300-3450 MHz con la finalidad de realizar pruebas experimentales con un sistema que emplea tecnología de quinta generación (5G) que transmite señales de audio y de video de alta calidad con capacidades de hasta 3 Gbps y latencias de 50 a 100 ms.

Para el desarrollo de su proyecto experimental, Televisión Azteca solicita contar con radio de cobertura de 1 km a partir de dos ubicaciones: la primera en sus instalaciones de la Ciudad de México y la segunda en el "*Estadio Jalisco*", ubicado en Guadalajara, Jalisco.

Televisión Azteca señaló que las pruebas experimentales consistirán en el envío de señales captadas por sus equipos de grabación de audio y video (a través de un arreglo de antenas activas AAU5313 del fabricante Huawei Technologies) hacia una plataforma de producción de contenidos televisivos en forma remota. De manera complementaria, el sistema podrá utilizarse para enviar señales de intercomunicación, entre el centro de producción remota y el sitio donde se lleva a cabo la grabación, con la finalidad de comunicarse con el personal y coordinar el control de las cámaras.

IV. Justificación del Proyecto.

Televisión Azteca llevará a cabo las pruebas ya señaladas para comprobar la viabilidad de utilizar la tecnología 5G como una alternativa al empleo de otros medios satelitales y/o terrestres. De ser plausible su uso, la empresa considera que se generarían beneficios, pues su implementación haría posible la disminución de personal operativo, unidades móviles y equipamiento que, normalmente, es trasladado a diversas localidades del país para producir los contenidos.

V. Capacidad Técnica, Económica, jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. Televisión Azteca cuenta con probada experiencia técnica en el sector de radiodifusión al ser uno de los principales productores de contenido para televisión y, como complemento de lo anterior, en forma anexa a la Solicitud de Concesión presentó la trayectoria curricular de quienes le prestarán sus servicios en el desarrollo del proyecto.

b) Capacidad Económica. Televisión Azteca presentó la documentación con la que acredita la legal posesión de los equipos necesarios para llevar a cabo su proyecto. Asimismo, presentó copia de su última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se tiene por acreditada la solvencia económica para la realización de su proyecto.

c) Capacidad Jurídica. Televisión Azteca es una sociedad de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público 74,070 de fecha 7 de septiembre de 1992, perteneciente al protocolo del Notario Público Número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad con folio 165577 el 23 de septiembre de 1992.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de Televisión Azteca, quien cuenta con poder general para actos de administración, conforme al instrumento público número 96,976 de fecha 11 de septiembre de 2014, perteneciente al protocolo del notario Público número 211 de la Ciudad de México.

d) Capacidad Administrativa. Televisión Azteca acreditó tener capacidad administrativa, a través de la relación de las personas que son titulares directos del capital social de la interesada, así como el nombre y cargo de los miembros de su consejo de administración.

VI. Pago por análisis de la Solicitud de Concesión.

Por lo que hace al comprobante de pago, Televisión Azteca presentó la factura número 190008835, por concepto del estudio de este tipo de solicitudes y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, conforme al artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente en 2019.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

Por ese motivo, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios que se señalan en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/082/2020 remitido vía correo electrónico el 16 de junio de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su opinión, misma que contiene el dictamen de planificación espectral DG-PLES/001-2020 emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, en los siguientes términos:

[...]

2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**, siempre y cuando se sujete a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

| 3. Condiciones y términos de uso de las bandas de frecuencias | |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.1. Frecuencias de operación | <p><i>Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados, se encuentren estrictamente dentro del segmento 3350-3450 MHz.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, en opinión de esta Dirección General, en caso de otorgarse la concesión y hubiese interferencias perjudiciales en sistemas que operan en las bandas de frecuencias solicitadas o en bandas adyacentes, se recomienda el cese inmediato de operaciones en tanto no se reestablezcan las condiciones mínimas que aseguren la protección de la operación de los servicios autorizados existentes.</i></p> |
| 3.2. Cobertura | <i>Sin restricciones respecto de la cobertura solicitada.</i> |
| 3.3. Vigencia recomendada | <i>Sin restricciones respecto de la vigencia solicitada (seis meses).</i> |

[...]

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0100/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

[...]

Dictamen

Después de realizado el análisis de ocupación espectral correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de frecuencias en la banda de **3300-3450 MHz**, para quedar en los términos indicados en el ANEXO I del presente documento.

Observaciones específicas

El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante u opiniones adicionales que puedan ser emitidas por otras áreas internas del Instituto.

Condiciones técnicas de operación

[...]

2. Frecuencias a utilizar. De conformidad con el dictamen DG-PLES/001-20, el solicitante deberá operar de acuerdo a lo siguiente:

- Bloque de frecuencias: 3350-3450 MHz.
- Ancho de banda de canal: hasta 2 canales de 50 MHz.

[...]"

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las demás condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Esquema de segmentación; iii) Servicio; iv) Cobertura; v) Convivencia con el servicio fijo por satélite; vi) Interferencias perjudiciales; vii) Entrega de información; viii) Servicios para uso secundario, y ix) Radiaciones electromagnéticas.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. Mediante el oficio IFT/222/UER/022/2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debería pagar Televisión Azteca por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. En dicho oficio se señaló lo siguiente:

[...]

Es importante señalar que la concesión se solicita con el propósito de experimentación, por lo tanto, las referencias de mercado directas o indirectas no son adecuadas para el cálculo de esta contraprestación, toda vez que dichas referencias parten de concesiones para uso comercial, con vigencias mayores y con una cobertura poblacional determinada. Además, al tratarse de una concesión experimental el interesado no la utilizará para fines comerciales, ni obtendrá beneficios económicos durante el periodo de experimentación.

Asimismo, la cobertura poblacional de la concesión no aplica para la valoración correspondiente, ya que no se tendrán usuarios durante el periodo de experimentación. Por el contrario, el espectro sólo se utilizará para realizar pruebas que puedan comprobar la viabilidad técnica de los sistemas a implementar.

[...]

En este sentido, se considera el artículo 240, fracción VIII, inciso a) de la LFD como una referencia adecuada para el cálculo de la contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada con fines de investigación o experimentación, debido a que dicha referencia establece una cuota para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas por una vigencia de hasta seis meses.

[...]

II. Cálculo de la contraprestación.

- 1) Primero se obtiene el monto por concepto de derechos por un período de 6 (seis) meses multiplicando la cuota del inciso a) de la fracción VIII del artículo 240 de la LFD vigente (\$3,395.00 pesos) por el número de frecuencias asignadas. Cabe señalar que, la solicitud fue por 3 canales con un ancho de banda de 50 MHz cada uno. No obstante, del estudio de la solicitud se identificó la posible asignación de hasta 2 frecuencias con 50 MHz de ancho de banda, en la banda de frecuencias 3350-3450 MHz.
- 2) Con el resultado anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación con base en los resultados publicador del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación de servicio de acceso inalámbrico más reciente, es decir, la Licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado una relación de 10% de contraprestación y 90% pago de derechos.

En este sentido, con el importe calculado del pago de derechos (90%) con base en la fracción VIII, inciso a) del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el monto de la contraprestación (10%) con la fórmula siguiente:

$$\text{Monto de contraprestación} = \frac{(10\% * \text{Monto por concepto de derechos})}{90\%}$$

De esta manera, se obtiene el monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación. En la tabla 1 se muestra el resultado obtenido.

Tabla 1. Monto de Contraprestación.

| Rango de frecuencias (MHz) | Vigencia de la concesión (meses) | Número de frecuencias | Cuota del art. 240, fracción VIII, inciso a) de la LFD | Pago de derechos (90%) | Contraprestación (10%) |
|----------------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| 3,350-3,450 | 6 | 2 | \$3,395.00 | \$6,790.00 | \$754.00 |

[...]"

De acuerdo con lo anterior, el monto remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contraprestación fue de \$754.00 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, mediante oficio número 349-B-196 de fecha 25 de marzo de 2020, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión en los siguientes términos:

[...] opina que es procedente el monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., por concepto del otorgamiento de la concesión de uso privado con propósitos de experimentación, consistente en un aprovechamiento por un importe total de **\$754.00 (Setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando las 2 frecuencias que el IFT tiene previsto asignar. En caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias, deberá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

[...]

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio debe realizarse sin menoscabo de la obligación de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., a pagar el derecho que se establece en el artículo 240, fracción VIII, inciso a) de la LFD, antes citado, por concepto del uso de las bandas de frecuencia.

[...]"

Por lo anterior, mediante el oficio DG-EERO/DVEC/006-2020, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales emitió la propuesta del monto por concepto de contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión, en los siguientes términos:

[...]

Es importante mencionar que se utilizó la cuota establecida en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 y asciende a \$3,395.00.

3. Monto de Contraprestación.

El monto de la contraprestación por concepto del otorgamiento de la concesión para uso privado con propósito de experimentación que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:

| Rango de frecuencias (MHz) | Vigencia de la concesión (meses) | Número de frecuencias | Cuota del art. 240, fracción VIII, inciso a) de la LFD | Pago de derechos (90%) | Contraprestación (10%) |
|----------------------------|----------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| 3,350-3,450 | 6 | 2 | \$3,395.00 | \$6,790.00 | \$754.00 |

Dictamen.

Con base en el análisis previo, se determina que Televisión Azteca, S.A. de C.V., deberá pagar \$754.00 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de experimentación, con vigencia de 6 (seis) meses.

[...]"

De las opiniones vertidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a Televisión Azteca, por el otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, debe ser de \$754.00 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través de los oficios IFT/223/UCS/2632/2019 e IFT/223/UCS/2635/2019 notificados el 9 y 10 de diciembre de 2019, respectivamente, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 5 de febrero de 2020 se recibió en el Instituto el oficio 2.1.-050/2020 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, mediante el cual dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-44 de fecha 4 de febrero de 2020, con el que la Secretaría emitió su opinión técnica, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto de la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, y a que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnico-regulatorios y jurídicos aplicables, previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación, a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso b, 77 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 13 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, específicamente para 2 frecuencias con un ancho de banda de 50 MHz, dentro del rango de 3350-3450 MHz y con una vigencia improrrogable de 6 (seis) meses, bajo los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Televisión Azteca, S.A. de C.V. para comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se establecen en el mismo.

Segundo.- Se otorga a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, con una vigencia improrrogable de 6 (seis) meses, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Televisión Azteca, S.A. de C.V. para comercializar servicios de telecomunicaciones.

Tercero.- Televisión Azteca, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de \$754.00 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que Televisión Azteca, S.A. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Televisión Azteca, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como a requerir de esa misma empresa el pago de la contraprestación referida en el punto Resolutivo Tercero.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Tercero y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo.

Séptimo.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a Televisión Azteca, S.A. de C.V. de los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución.

Octavo.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V. se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Noveno.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.



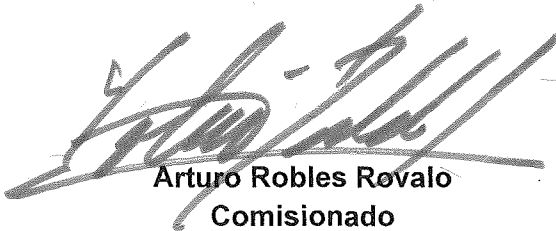
Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenés Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010720/183, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de julio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.